

Miércoles, 16 de mayo de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 11
Artículo 19 bis (nuevo)

Artículo 19 bis.

Pide a la Comisión que presente al Parlamento Europeo y al Consejo propuestas en materia de seguridad de los servicios antes del 1 de enero de 2003.

9. Cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo *II**

A5-0140/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/21/CE del Consejo sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto) (5179/1/2001 – C5-0074/2001 – 2000/0065(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (5179/1/2001 – C5-0074/2001) ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 142) ⁽³⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 850),
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 80 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0140/2001),

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1
ARTÍCULO 1, PUNTO 7,
Artículo 7 ter, apartado 1, Guiones 4 bis y 4 ter (nuevos) (Directiva 95/21/CE)

o bien:

- **a partir de ... (*)**, no dispongan de un registrador de datos de la travesía, tal como exige la legislación marítima comunitaria o internacional;

⁽¹⁾ DO C 101 de 30.3.2001, p.15.

⁽²⁾ «Textos Aprobados» de 30.11.2000, punto 5.

⁽³⁾ DO C 212 E de 25.7.2000, p. 102.

Miércoles, 16 de mayo de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

o bien:

- a partir de ... (**), tengan más de 300 toneladas de arqueo bruto (con la excepción de los buques de pesca de menos de 45 metros de eslora, las embarcaciones de recreo, los buques de guerra, las unidades navales auxiliares y otros buques propiedad de un Estado miembro o explotados por el mismo y utilizados para servicios públicos no comerciales) y no dispongan de un registrador de datos de la travesía que cumpla las normas de funcionamiento contempladas en la Resolución A.861 (20) de la Asamblea de la OMI de 27 de noviembre de 1997 y respete las normas en materia de pruebas contempladas en la Norma nº 61996 de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

(*) La fecha de entrada en vigor de la Directiva 2001/.../CE por la que se modifica la Directiva 95/21/CE.

(**) Cinco años después de la entrada en vigor de la Directiva 2001/.../CE por lo que se modifica la Directiva 95/21/CE.

Enmienda 2

ARTÍCULO 2 bis (nuevo)

ARTÍCULO 2 bis

La Comisión examinará el estado de la aplicación de la presente Directiva a más tardar 36 meses después de su entrada en vigor. En el examen incluirá, entre otros aspectos, el número de inspectores de control del Estado del puerto y el número de inspecciones efectuadas, incluidas las inspecciones ampliadas obligatorias. La Comisión comunicará al Parlamento y al Consejo los resultados de su examen, en los que se basará para determinar si es necesario proponer una Directiva por la que se modifique la presente o bien legislación suplementaria en la materia.

10. Organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondiente de la administración marítimas ***II

A5-0144/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/57/CE del Consejo sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (5178/1/2001 – C5-0075/2001 – 2000/0066(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (5178/1/2001 – C5-0075/2001) ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 142) ⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO C 101 de 30.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ «Textos Aprobados» de 30.11.2000, punto 7.

⁽³⁾ DO C 212 E de 25.07.2000, p. 114.